



Referencia:	2020/00026181T
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Acta del Pleno Ordinario celebrado el 24 de septiembre de 2020
Secretaría General	

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y ocho minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, no pública, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez y con la asistencia de los señores Concejales D^a María Isabel Ruiz Burgos, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D^a Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a María del Pilar Ramírez Márquez, D. Juan Carrillo Soriano, D^a Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Sergio Jesús Torralvo Hinojosa, D^a Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín, D^a María Presentación Aguilera Crespillo, D. Víctor Manuel González García, D^a Lucía Yeves Leal, D. Miguel Ángel González Durán, D. Juan Olea Zurita, D^a María José Lara Bautista, D. Juan Antonio Vargas Ramírez, D^a Ana María Quelcutti Umbría, D^a Gema Carrillo Fernández y D. Miguel Ángel Jiménez Ruiz; asistidos de la Vicesecretaria General D^a Rocío Cristina García Aparicio y de la Sra. Interventora Adjunta Municipal D^a María Ángeles García Castillo.

No asiste por motivos de enfermedad la Concejala D^a María Luisa Robles Salas.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación de las Actas de las sesiones plenarias ordinarias de fechas 30 de julio y 13 de agosto de 2020 y extraordinaria de 16 de septiembre de 2020.-

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 2 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, C's y VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, acuerda aprobar las Actas mencionadas en el enunciado.

2º.- Propuesta adhesión PDM a central de compras de la FEPM.-

La Secretaria actuante da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económica de fecha 17 de septiembre de 2020, que dice:



PRIMERO:- Instar al Gobierno del Estado, al Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial de Málaga a hacer pública su voluntad de poner en marcha el Corredor Ferroviario de la Costa del Sol uniendo a través de líneas ferroviarias FuengirolaAlgeciras, dando así continuación a la línea C-1 de cercanías.

SEGUNDO:- Instar al Gobierno del Estado, al Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial de Málaga a la firma de un convenio de colaboración económica y técnica para el desarrollo del Corredor Ferroviario de la Costa del Sol.

TERCERO:- Instar al Gobierno del Estado, al Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial de Málaga a consignar las partidas presupuestarias necesarias para la puesta en marcha de forma urgente del Corredor Ferroviario de la Costa del Sol.

CUARTO:- Constituir una Comisión Municipal, con la participación de todos los grupos municipales, cuya función será el estudio de la propuesta de trazado que se publique por parte del Ministerio a fin de ser interlocutores con las distintas Administraciones participantes en la puesta en marcha de esta infraestructura.”

11º.- Dar cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local ordinaria de fecha 17 de agosto de 2020.-
El Pleno quedó enterado.

12º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y Delegados de Agosto 2020.-
El Pleno quedó enterado.

13º.- Dar cuenta del Decreto de emergencia nº 2020/003246, de fecha 12 de agosto de 2020, para el suministro de materiales motivado por cambios en la organización debido a la crisis sanitaria del COVID 19.-

El Pleno quedó enterado.

14º.- Dar cuenta del Decreto de emergencia nº2020/003623, de fecha 15.9.2020, para las pruebas PCR Oficiales Mantenimiento y Conserjería colegios educación infantil y primaria del municipio.-

El Pleno quedó enterado.

15º.- Dar cuenta del Decreto de emergencia nº 2020/003622, de fecha 15.9.2020, para las pruebas PCR empleados Unidad Organizativa Centro Municipal de Formación Permanente.

El Pleno quedó enterado.

16º.- Dar cuenta liquidación del Presupuesto 2019.-



El Pleno quedó enterado, para su constancia se copia literalmente el dictamen de la Comisión Informativa Económica Administrativa, celebrada el día 17.9.2020, que dice:

“Se da cuenta por el Secretario actuante de la resolución de aprobación de liquidación del presupuesto de 2019 (decreto de 13/08/2020 del Concejal Delegado de Economía Sr Arroyo) cuyo tenor literal es el siguiente:
“Aprobación liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena correspondiente al año 2019.

ANTECEDENTES

Estados de la Liquidación Ayuntamiento ejercicio 2019.

Informe de Control Permanente de la Liquidación Ejercicio 2019.

Informe de Control Permanente Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2019.

Informe depuración y aclaraciones Liquidación Ejercicio 2019.

Informe de control de eficiencia sobre la contabilización de los ingresos y la conciliación bancaria.

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2019/002315 de fecha 17-06-2019, publicado en el BOPMA nº 140 de fecha 23-07-2019 y la facultad que me confiere el 2º párrafo del 3º apartado del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto los informes de la Intervención Municipal, RESUELVO:

PRIMERA. Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena correspondiente al año 2019, de acuerdo con los estados que se adjuntan, constando de:

Estado de Liquidación del presupuesto de gastos.

Estado de Liquidación del presupuesto de ingresos.

Resultado Presupuestario.

Estado del Remanente de Tesorería.

Presupuestos Cerrados.- Obligaciones de Presupuestos Cerrados.

Presupuestos Cerrados.- Derechos a cobrar de Presupuestos Cerrados.

Estado de Situación y movimientos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Estado de Tesorería.

Estado de Gastos con financiación afectada.

Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

Situación y movimientos de las deudas.

Cuyas magnitudes más importantes son las que a continuación se detallan:

Liquidación Estado de Ingresos. Derechos reconocidos netos: 101.578.869,41 euros.

Liquidación Estado de gastos. Obligaciones reconocidas netas 94.616.538,26 euros.

Los Derechos Reconocidos corrientes por capítulos ascienden:

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
------	-------------	-------



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General



I	Impuestos Directos	54.563.977,34
II	Impuestos Indirectos	1.423.469,30
III	Tasas y Otros Ingresos	18.817.797,66
IV	Transferencias Corrientes	24.000.145,80
V	Ingresos Patrimoniales	1.563.165,58
Total Ingresos Corrientes		100.368.555,68

VI	Enajenación de Inversiones Reales	89.843,54
VII	Transferencias de Capital	1.033.970,19
VIII	Activos Financieros	86.500,00
IX	Pasivos Financieros	0,00
Total Ingresos de Capital		1.210.313,73
Total Ingresos		101.578.869,41

Las Obligaciones Reconocidas corrientes por capítulos ascienden:

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos Personal	36.221.575,92
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	22.422.856,04
III	Gastos Financieros	995.689,43
IV	Transferencias Corrientes	8.893.827,67
Total Gastos Corrientes		68.533.949,06

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:
13067227432730075454 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



VI	Inversiones Reales	2.728.372,93
VII	Transferencias de Capital	0,00
VIII	Activos Financieros	86.500,00
IX	Pasivos Financieros	23.267.716,27
		26.082.589,20
Total Gastos de Capital		
Total Gastos		94.616.538,26

El Ahorro bruto (antes de atender los intereses y la amortización de la deuda) asciende a:

GASTOS CORRIENTES NO FINANCIEROS (Cap. 1 + 2 + 4)

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos Personal	36.221.575,92
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	22.422.856,04
IV	Transferencias Corrientes	8.893.827,67
Total Gastos Corrientes no Financieros		67.538.259,63

AHORRO NETO DE L A L LIQUIDACIÓN

DESCRIPCIÓN	EUROS
Ingresos corrientes	100.368.555,68



- Gastos no financieros	67.538.259,63
Ahorro Bruto antes de intereses	32.830.296,05
- Gastos financieros	995.689,43
Ahorro Neto antes de A.F.	31.834.606,62
- Pasivos financieros	23.267.716,27
Ahorro Neto de la Liquidación	8.566.890,35

AHORRO NETO AJUSTADO

DESCRIPCIÓN	EUROS
Total Ahorro neto	8.566.890,35
- Ingresos no Recurrentes	4.233.638,72
Total Ahorro neto Ajustado	4.333.251,63

El Estado de Remanente de Tesorería para Gastos Generales asciende a 37.214.806,93 El Resultado Presupuestario asciende a 22.772.343,94.

La Capacidad de Financiación "SEC-10" asciende a 22.954.141,34.

El importe del incumplimiento de la Regla del Gasto asciende a 5.814.831,74.

El porcentaje del Nivel de la Deuda respecto a los Ingresos Corrientes asciende a 14,11%.

Al objeto de preservar el principio de imagen fiel se hace constar el saldo de la siguiente cuenta, que contiene expedientes de reconocimiento de obligaciones concluidos sin consignación y expedientes del mismo tipo en trámite.

CONCEPTO	IMPORTE
413* "Acreedores por operaciones devengadas"	5.832.552,58

Al mismo objeto se hace constar que los saldos de dudoso cobro han sido calculados y contabilizados en 2019 de acuerdo a la Resolución del Alcalde Presidente nº 2020/003236 de fecha 12/08/2020 y ascienden a 123.124.624,19 euros.



La liquidación del ejercicio 2019 se ha cerrado quedando por aportar por parte de la Tesorería Municipal la siguiente documentación:

- Informe con el importe de las comisiones cobradas por el banco en la cuenta restringida, con motivo de las devoluciones.
- Informe relativo a las devoluciones de la AEAT correspondientes a las liquidaciones de marzo a diciembre de 2019.

Actas de conciliación a 31/12/2019 de las cuentas:

2103.0114.81.0060000043

2103.0114.86.0060000025

2103.0114.89.0060000034

SEGUNDA. Las cifras aprobadas servirán para las certificaciones necesarias para la concertación de préstamos, contrataciones administrativas, enajenación de inversiones reales y en general para todos aquellos expedientes que requieran los datos de la liquidación.

TERCERA. De esta liquidación se dará cuenta al Pleno a través de esta Alcaldía.

Lo manda y firma el Sr. Concejale Delegado de Economía y Hacienda, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.”

Constan en el expediente los antecedentes que se citan en esta Resolución.

El Sr Lara Martín (PP) quiere que conste un inciso: el cálculo de los derechos de difícil cobro se ha efectuado en base a una resolución del Alcalde, opinando que debía hacerse conforme a las Bases de Ejecución aprobadas por el Pleno.

El Sr. Arroyo manifiesta que esas bases a las que se refiere son las de 2019, por lo que ya no son ejecutivas (sólo afectarían al cálculo del remanente).

Los señores vocales reunidos se dan por enterados del resultado de dicha liquidación.”

17º.- Dar cuenta ejecución trimestral presupuesto 2º trimestre 2020.-

El Pleno quedó enterado, para constancia se copia literalmente el dictamen de la Comisión Informativa Económica Administrativa de fecha 17.9.2020, que dice:

“Por el Secretario de la Comisión se da lectura al informe de la Intervención Municipal de fecha 19/08/2020:

“Asunto: Ejecución Trimestral del Presupuesto. 2º Trimestre 2020. Expediente 22665A
HABILITACIÓN PARA INFORMAR



Referencia:	2020/00007340T
Procedimiento:	Liquidación del presupuesto
Asunto:	Liquidación Ayuntamiento 2019.
Interesado:	
Representante:	
Auditoría y Control Permanente	

INFORME CONTROL PERMANENTE

De: Intervención A: Pleno de la Corporación Copia A: Concejal de Hacienda	<i>Benalmádena, 12 de agosto de 2020</i>
--	--

Asunto: Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2019.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como por los artículos del 16 al 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067433311367172434 en https://sede.benalmadena.es/validacion



de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Este informe se emite en modo asesoramiento.

ANTECEDENTES

- Liquidación del Ayuntamiento ejercicio 2019.

NORMATIVA APLICABLE

ü *LEY ORGÁNICA 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:
13067433311367172434 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Artículo 12. Regla de gasto.

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los [artículos 21](#) y [22 de esta Ley](#).

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el [artículo 15.5 de esta Ley](#). Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Artículo 13. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:
13067433311367172434 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el [artículo 11.3 de esta Ley](#).

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el [artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas](#), tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Artículo 14. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

Artículo 15. Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.

1. En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:
13067433311367172434 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



A los efectos previstos en el párrafo anterior, antes del 1 de abril de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá las respectivas propuestas de objetivos al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, que deberán emitir sus informes en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de recepción de las propuestas en la Secretaría General del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y en la secretaría de la Comisión Nacional de Administración Local.

El acuerdo del Consejo de Ministros incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado al que se refiere el [artículo 30 de esta Ley](#).

2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el [artículo 12 de esta Ley](#) y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

3. La fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. Si en los supuestos previstos en el [artículo 13.3](#) se superan los límites señalados en el [artículo 13.1 de esta Ley](#), el objetivo deberá garantizar una senda de reducción de deuda pública acorde con la normativa europea.

4. Para la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se tendrán en cuenta las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea.

5. La propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

Este informe será elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad, previa consulta al Banco de España, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea. Contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española prevista en el [artículo 12 de esta Ley](#) y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.

6. El acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales acompañado de las recomendaciones y del informe a los que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo. En forma sucesiva y tras el correspondiente debate en Pleno, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno.

Si el Congreso de los Diputados o el Senado rechazan los objetivos, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento.

7. Aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos.

8. El informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera al que se refiere el apartado 1 del presente artículo, así como los acuerdos del mismo que se dicten para la aplicación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se publicarán para general conocimiento.

(...)

Artículo 21. Plan económico-financiero.

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067433311367172434 en https://sede.benalmadena.es/validacion



- a. Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b. Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c. La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d. Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del [artículo 15](#).
- e. Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incurso en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

(...)

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

(...)

Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:
13067433311367172434 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

ü **REAL DECRETO 1463/2007, de 2 de noviembre**, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales

ü ***REAL DECRETO LEY-20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.***

Disposición adicional decimocuarta redactada, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:
13067433311367172434 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales , en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera , pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.

Disposición adicional segunda. *Supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las entidades locales.*

Debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2019

CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

INGRESOS (Cap. I a VII)

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:
13067433311367172434 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Impuestos Directos	54.563.977,34
II	Impuestos Indirectos	1.423.469,30
III	Tasas y Otros Ingresos	18.817.797,66
IV	Transferencias Corrientes	24.000.145,80
V	Ingresos Patrimoniales	1.563.165,58
VI	Enajenación de Inversiones Reales	89.843,54
VII	Transferencias de Capital	1.033.970,19
Total Ingresos (Cap. I a VII)		101.492.369,41

GASTOS (Cap. I a VII)

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos Personal	36.221.575,92
	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	22.422.856,04
III	Gastos Financieros	995.689,43
IV	Transferencias Corrientes	8.893.827,67
VI	Inversiones Reales	2.728.372,93
VII	Transferencias de Capital	0,00
Total Gastos (Cap. I a VII)		71.262.321,99

DIFERENCIA INGRESOS Y GASTOS

Total Ingresos (Cap. I a VII)	101.492.369,41
Total Gastos (Cap. I a VII)	71.262.321,99

CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-95" (Sin ajustar)	30.230.047,42
---	----------------------

Señalar al objeto de que, cuando proceda, sirva al principio de estabilidad presupuestaria recogido en el artículo 16.2, del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, que realizado el cómputo en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición



contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales “SEC-10”, la capacidad de financiación, y según los descritos en el art. 3.2 de la citada Ley, es de 30.230.047,42 € sin ajustar.

AJUSTES SEC**PRIMER AJUSTE – GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACION LOCAL.****CUENTAS 413* – ACREEDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS**

CONCEPTO	IMPORTE
Saldo inicial cuentas 413*	2.718.808,64
Saldo final cuentas 413*	5.832.552,58
Saldo final – Saldo inicial	3.113.743,94

IMPORTE CORRESPONDIENTE A PRIMER AJUSTE

413*	Acree. por op. Ptes aplicar a presupuesto	-3.113.743,94
	AJUSTE NEGATIVO	-3.113.743,94

SEGUNDO AJUSTE – CRITERIO DEVENGO DE CAJA

Para ajustar el criterio de devengo al de caja recogido en la contabilidad nacional se tiene en cuenta la siguiente tabla:

Capítulo	DR Netos	Recaudación Corriente	Recaudación Cerrados	Total Recaudación	DR Netos – Total Recaudación
1	54.563.977,34	45.073.118,68	8.029.519,64	53.102.638,32	1.461.339,02
2	1.423.469,30	1.313.669,60	70.562,37	1.384.231,97	39.237,33
3	18.817.797,66	14.765.019,22	1.391.192,65	16.156.211,87	2.661.585,79
	74.805.244,30	61.151.807,50	9.491.274,66	70.643.082,16	4.162.162,14

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067433311367172434 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Se observa que el total de los Derechos Reconocidos Netos es superior a la Recaudación (Corriente y Cerrado), por lo tanto, procede un ajuste negativo por el importe de **4.162.162,14** euros.

CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-10"

	Diferencia Ingresos y Gastos "SEC 10"	30.230.047,42
PRIMER AJUSTE	Cuentas 413*	- 3.113.743,94
SEGUNDO AJUSTE	Criterio devengo de caja	-4.162.162,14

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN "SEC-10" AJUSTADA		22.954.141,34
--	--	----------------------

SEGUNDA. - ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO Y CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Corporaciones Locales aprobarán, en sus ámbitos respectivos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto (artículo 12 de la referida Ley Orgánica), que marcará el techo de la asignación de recursos de sus presupuestos.

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, corresponde al Gobierno del Estado, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijar a lo largo de primer semestre de cada año, los objetivos de estabilidad presupuestaria de deuda pública referida a los tres ejercicios siguientes para el cómputo de las administraciones públicas. La propuesta de fijación de estos objetivos debe ir acompañada de un informe de evaluación de la situación económica prevista para poder determinar la regla de gasto. Aprobados estos objetivos, la elaboración de los proyectos de presupuestos de las Administraciones Públicas se debe acomodar a dichos objetivos.



Por acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

Regla de Gasto periodo 2018-2020	2018	2019	2020
Regla de Gasto	2,4	2,7	2,8

F.1.1.B2 –Información para la aplicación de la regla del gasto.

Concepto	LIQUIDACIÓN 2018	LIQUIDACIÓN 2019
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (1)	67.220.009,30	70.266.632,56
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	-211.201,87	3.113.743,94
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00
(+/-) Ejecución de Avaes	0,00	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-211.201,87	3.113.743,94
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos	0,00	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012.	0,00	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública.	0,00	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
(+/-) Otros (Especificar)	0,00	0,00
Empleos no financiero términos SEC excepto intereses de la deuda	67.008.807,43	73.380.376,50



(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local.	-1.116.497,09	-1.132.801,77
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.	-2.379.296,17	-3.680.604,47
Unión Europea	0,00	0,00
Estado	-293.734,63	-62.120,29
Comunidad Autónoma	-2.050.591,34	-2.849.395,46
Diputaciones	-34.970,20	-769.088,72
Otras Administraciones Publicas	0,00	0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	63.513.014,17	68.566.970,26
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos (Límite Regla de Gasto)		0,00
(-) Disminuciones gastos computable por inversiones financieramente sostenibles (Gasto computable 2019)		-1.440.105,82

Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	ORN fin ejercicio con cargo a superavit 2017	ORN fin ejercicio con cargo a superavit 2018
Reforma antiguo consultorio c/ Cerrillo	622	933	15.000,00	0,00
Parques infantiles	622	171	242.030,25	0,00
Reposición arbolado	612	171	6.413,00	0,00
Parque Santangelo Norte	612	171	4.235,00	0,00
Maquinaria Servicios Operativos	623	153	152.931,90	0,00
Plan asfaltado 2018-2019	612	153	7.235,80	0,00
Paseo Marítimo Torrequebrada	612	153	17.174,82	0,00
Remodelación c/ Occidente	612	153	2.117,50	0,00
Carril Plaza Toro- Polideportivo	612	153	7.955,75	0,00
Obras de mejora por Administración	612	153	160.081,08	0,00

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067433311367172434 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Arreglo Pasaje Innova	612	933	58.248,48	0,00
Nuevo centro Asuntos Sociales en Avda de la Estación	612	933	37.459,72	0,00
Obras mantenimiento Jefatura Policia Local	612	933	34.767,02	0,00
Reforma antiguo consultorio c/ Cerrillo	612	933	2.077,34	0,00
Sistema antipánico y puertas emergencia Centros Educativos	623	933	21.175,00	0,00
Acondicionamiento Dependencia Municipales	623	933	22.600,60	0,00
Adquisición escaner	623	491	14.436,99	0,00
Cambio Cesped Campo Retamar	632	342	9.062,90	0,00
Inversiones en Playas	622	172	625.102,67	0,00
		TOTALES	1.440.105,82	0,00

Gastos Inversiones Financieramente sostenibles 2019	-1.440.105,82
Tasa de crecimiento PI para 2019 %	2,7%
Inversiones Financieramente sostenibles 2018	-3.812.884,96
Límite gasto computable (Tasa referencia) Ajustado IFS 2018	61.312.032,70
Límite de la regla de gasto – Ajustado cambios de recaudación	61.312.032,70
GASTO COMPUTABLE 2019 AJUSTADO A LAS IFS 2019	67.126.864,44
INCUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO	-5.814.831,74

TERCERA.-ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DEUDA PÚBLICA DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el primer semestre del año, el Gobierno a través del Consejo de Ministros fijará el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes para el conjunto de las

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:
13067433311367172434 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Administraciones Públicas, dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

Objetivo de Deuda Pública periodo 2018-2020	2018	2019	2020
Entidades Locales (en % PIB)	2,7	2,6	2,5

F.3.4. INFORME DEL NIVEL DE DEUDA VIVA AL FINAL DEL PERIODO								
Entidad	Deuda a corto Plazo	Emisiones de deuda	Oper. con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Avales ejecutados	Otras Oper de crédito	Con Admón Públicas (FFPP)	Total Deuda viva al final del periodo
Ayuntamiento	0,00	0,00	13.565.356,07	0,00	0,00	0,00	0,00	13.565.356,07
P.D.M.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	13.565.356,07	0,00	0,00	0,00	0,00	13.565.356,07

Deuda Viva: 13.565.356,07 €

En virtud de la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, el cálculo del nivel de endeudamiento es el siguiente:

Total Deuda Viva	13.565.356,07
-------------------------	----------------------

Ingresos Corrientes 2019	100.368.555,68
Ingresos de carácter no recurrente	4.233.638,72
Ingresos Corrientes 2019 Ajustados	96.134.916,96

Nivel Deuda/Ingresos Corrientes	14,11 %
--	-------------------



AJUSTE INGRESOS DE CARÁCTER NO RECURRENTE	4.233.638,72
42090	873.394,15
SUBVENCIÓN FONDO SOCIAL EUROPEO PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN (POEFE) "BENEMPLA INCLUYE" SEGÚN RESOLUCIÓN DE 13-12-2018	872.329,13
SUBVENCIÓN PAPELETAS ELPE ORDENADO POR LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA	1.065,02
45080	18.526,13
SUBVENCIÓN CONS. IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PROGRAMA BENALMÁDENA ANTE LAS DROGAS, SEGÚN RESOL DE 28-12-18	14.926,13
SUBVENCIÓN I. A. JUVENTUD AYUDAS EN MATERIA DE JUVENTUD A PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES: "BENALMÁDENA URBAN EXPRESIONS. ARTE Y CREACIÓN EN MOVIMIENTO"	3.600,00
45301	1.990.889,52
SUBVENCIÓN SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN 2018 EXP. MA/OCA/0004/2018	249.289,52
SUBVENCIÓN SERV. ANDALUZ EMPLEO PROGRAMA FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL Y MEDIDAS DE INSERCIÓN LABORAL EN ANDALUCÍA SEGÚN RESOLUCIÓN DE FECHA 28-12-2018	1.741.600,00
461	604.940,00
PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL 2019/2 (FONDOS INCONDICIONADOS 2ª FASE), SEGÚN RESOLUCIÓN Nº 3021/2019 DE FECHA 08-11-2019	302.470,00
PLAN ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL 2019, FINANCIACIÓN INCONDICIONADA NO FINALISTA PARA LA NIVELACIÓN DE ESTADOS PRESUPUESTARIOS, SEGÚN ACUERDO DE PLENO DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DE 23-4-19	302.470,00
467 "De consorcios"	822,26
REPARTO HABER RESULTANTE UTEDLT COSTA DEL SOL SEGÚN ACTA DEL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO DE FECHA 9-5-19 E INFORME DE LA ALPE TÉCNICO SUPERIOR DE FECHA 11-02-2020	822,26
791 "Del fondo de desarrollo regional"	745.066,66
Compromiso de ingreso ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (EDUSI) según resolución de 10 de diciembre de 2018 para cofinanciar la estrategia "LA COSTA ES SALUD. ESTRATEGIA 2025".	745.066,66



Anualidad 2019.

CUARTA.- RIESGOS

Riesgos a la Capacidad de Financiación.

Aunque la situación del Ayuntamiento ha mejorado notablemente, tal y como se describe en este informe, existen riesgos futuros que conviene tener en cuenta para una planificación anticipada.

La capacidad de financiación en 2019 se ha visto disminuida, pasando de 39.820.829,75 en 2018 a 22.954.141,34 en 2019.

Tal y como se ha referido en informes reiterados por esta Intervención no es descartable que la subvención al impuesto del IBI “ARECRI” tenga que ser suprimida en un futuro próximo, por falta de soporte legal.

Teniendo en cuenta que el anclaje de expectativa del pago del IBI por parte de los beneficiarios de esta subvención está en el pago del importe neto y no del íntegro del IBI, si se suprime la subvención puede ocurrir que se genere una fuerte presión social para la bajada del impuesto, lo que provocaría una disminución aproximada 14.799.777,37 en la capacidad de financiación.

En caso contrario, si se mantiene el impuesto y se suprime la subvención, la capacidad de financiación aumentaría en el mismo importe, pero a juicio de esta Intervención parece improbable esta opción por la fuerte resistencia fiscal que se produciría.

Riesgos a la Deuda.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:
13067433311367172434 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Aunque el objetivo de deuda está por debajo del límite legal, lo que es un verdadero logro para el Ayuntamiento, a juicio de esta Intervención procede seguir disminuyendo la deuda financiera sin que se concierte ninguna nueva operación de crédito, a la vista de que la capacidad de financiación es suficiente para un ritmo de inversión regular y sostenido, si se mantiene la buena administración del gasto corriente.

CONCLUSIONES

El art. 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, indica que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Según el art. 23.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, el plan económico-financiero será presentado ante el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento. Este plan económico-financiero deberá ser aprobado por el Pleno en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.



Según establece el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por la Ley Orgánica 9/2013, el superávit presupuestario se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A fecha de este informe no están aprobados los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2020, pues bien, tras la aprobación de los reales decretos ley 8/2020, 11/2020 y 23/2020 se han ido adoptando para el ejercicio 2020, medidas dirigidas a la utilización del superávit en determinados ámbitos que se han considerado prioritarios, debido a la actual situación de crisis sanitaria, económica y social provocada por el COVID-19.

Por razones de urgencia y el carácter extraordinario, se ha aprobado el Real Decreto-Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financiera, de carácter extraordinario y urgente, que prorroga el uso del superávit presupuestario del 2019 en aplicación de las reglas contenidas en la DA 6ª de la Ley Orgánica 2/2012 y la DA 16 del Real Decreto Ley 2/2004.

Según el art. 6 del Real-Decreto-Ley 27/2020, las entidades locales que hayan registrado superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional en 2019, podrán aplicar, con carácter excepcional, la parte del superávit no utilizado, o, de ser superior, el



remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2019, para financiar gastos en 2020, siempre que cumplan con el equilibrio presupuestario al cierre de este ejercicio.

RECOMENDACIONES

- Seguir en la senda de buena administración del gasto cumpliendo la normativa legal, seguirá permitiendo una capacidad de financiación para inversiones reales en el municipio suficiente para la atención de las necesidades actuales y futuras sin acudir a nuevo endeudamiento.
- Amortizar la deuda financiera pendiente.
- Aprobar un plan económico financiero que permita en el año 2021 y siguientes el cumplimiento de la regla de gasto.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.